

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00952
Proceso	Aumento Alimentos
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Como quiera que la audiencia programada para el pasado 24 de abril de 2020 a las 09:00 am no fue posible adelantarla en atención a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con el trámite del proceso ha de señalarse que el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 establece:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.”.

La citada normatividad en el único parágrafo del artículo 1° indica:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”.

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el artículo 3° del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia, se dispone:

- 1-. Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del Despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia, cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que sí cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020

Radicación: 11001-31-10-010-2015-01385-00

Proceso: Sucesión

Cuaderno: Cuaderno 3

1.- Atendiendo la petición presentada a folio anterior por el apoderado de la excompañera y teniendo en cuenta que obra la constancia de retiro de los oficios el día 10 de febrero de 2020 dirigidos a la oficina de Instrumentos Públicos y Secretaría de la Movilidad con Nos. 206, 165, 204, 69, 203 por el apoderado de los demás herederos, sin que a la fecha obre al interior del proceso constancia de su diligenciamiento ante las autoridades correspondientes, se ordena REQUERIR al Dr. NÉLSON BERNAL DAZA para que de manera inmediata proceda a tramitar los oficios en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia de fecha 23 de septiembre de 2019, acreditando su diligenciamiento.

Se advierte que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones establecidos en el artículo 44 del C. G. P. el cual se transcribe a continuación:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Lo anterior dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto. Remítase copia de esta providencia al dr. NÉLSON BERNAL DAZA al correo electrónico nelsonbernal@hotmail.com. Proceda de conformidad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado 11001-31-10-010-2019-00824-00
Proceso Exoneración de Alimentos.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de la demanda por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término para contestar demanda guardó silencio.

2.- Por lo anterior los demandados se hacen acreedores a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y éstos son: el 8, 9 y 12.

Continuando con el trámite del proceso de conformidad con lo establecido en el art 392 del CGP, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales e interrogatorio de los demandados: Conforme al artículo 168 del C.G.P. en armonía con el numeral 10º del artículo 372 del CGP, se niegan por resultar innecesarios frente a la aplicación del artículo 97 del CGP.

PRUEBAS PARTE DE MANDADA

No contestó demanda

Por lo demás se dispone que, una vez en firme la presente providencia, ingrese al despacho para proveer de fondo el presente asunto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40.

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicación: 11001-31-10-010-2020-00278-00
Proceso: Fijación Alimentos
Cuaderno Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Teniendo en cuenta que los hechos son la base de las pretensiones debe precisar los gastos mensuales en que incurren los menores, elaborando una relación detallada de los mismos.
- 2.- Proceda a otorgar poder a un profesional del derecho y/o en su defecto el Defensor de Familia, para que presente la demanda con el lleno de los requisitos legales, toda vez que en esta clase de proceso no es posible actuar en causa propia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 196 de 1971.
- 3.- Del poder otorgado dese cumplimiento con lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020 esto es: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*
- 4.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de que a la letra dice: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.
- 5.- Frente a los testigos dese cumplimiento a lo ordenado en el art. 212 del Código General del Proceso.

6.- Notifíquese a la defensora de familia para lo de su cargo. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia por estado electrónico.

NOTÍFIQUESE



ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



Bogotá 24 de agosto de 2020

Radicado 11001-31-10-010-2020-00267-00
Proceso Medida de Protección.

De entrada advierte el Despacho que el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad conoció de las presentes diligencias conforme acta de reparto obrante a folio 14.

Conforme a lo anterior, por carecer de competencia este Despacho dispondrá su remisión al Despacho mencionado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., dispone:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho es incompetente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

CÚMPLASE

A handwritten signature in green ink, appearing to read 'Ana Milena Toro Gómez', with a stylized flourish at the end.

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00268-00
Proceso	Ofrecimiento Alimentos y Visitas

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1-. Se cumpla respecto a la demandada lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020 (“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”).

2-. Se aporte nuevo mandato que se ajuste a lo estipulado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

3-. Se acate respecto a la parte activa, su apoderado, la parte pasiva, los testigos mencionados, peritos, etc., la exigencia del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 (“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”) que armoniza con el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRÓNICO.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020

Radicación: 11001-31-10-010-2017-00948-00
Proceso: Petición de Herencia
Cuaderno: 1 principal

1.- Atendiendo el memorial presentado a folio anterior, tenga en cuenta la apoderada que mediante auto de fecha 5 de marzo de 2020 no se solicitó que el demandante comparezca al despacho personalmente, lo allí ordenado es la vinculación del señor JOSE NEBARDO MONTAÑEZ ROMERO como litisconsorcio necesario de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 61 del C.G.P.

2.- Frente a la solicitud de copias, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 114 del C.G.P, remitiendo los ejemplares solicitados.
Proceda de conformidad.

Notifíquese esta providencia mediante estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado 11001-31-10-010-2020-00262-00
Proceso Custodia, Visitas y Cuidado Personal.
Cauderno Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

2.- Aporte requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 40 de la ley 640 de 2001, la cual deberá especificar los aspectos a conciliar mismos que deben guardar relación con los derechos reclamados en esta demanda; así para ser tenida en cuenta deberá indicarse que no existió acuerdo entre las partes tal cual se establece en el inciso 3º del artículo 35º de la norma aquí citada.

Por secretaría librese comunicación a la oficina de reparto, para que se corrija el Grupo en el Acta Individual de Reparto con secuencia 7100 del 21 de julio del 2020. **OFÍCIESE.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00263-00
Proceso	Impugnación de la Paternidad

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Se informe la ciudad a la que corresponde la dirección donde recibe notificaciones la demandada LINA FERNANDA MEJÍA RAMOS.
- 2.- Se indique el domicilio de la parte demandada conforme el num. 2º. del art 82 del C.G.P.
- 3.- Se cumpla respecto al extremo pasivo lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020 (“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”).
- 4.- Se aporte nuevo mandato que se ajuste a lo estipulado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 (incluir correo electrónico del abogado que corresponda al reportado en el Registro Nacional de Abogados).
- 5.- Se acate respecto a la parte activa, su apoderado, la parte pasiva, los testigos mencionados, peritos, etc., la exigencia del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 (“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”) que armoniza con el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P.
- 6.- Se aporte el anexo anunciado en el numeral 5º (denuncia presentada ante la Procuraduría).

7-. Se excluyan las pretensiones 1 y 2, toda vez que no son asuntos a resolver en la sentencia, sino que versan sobre un tema probatorio.

8-. Se acate cabalmente la exigencia del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 (“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. -SE SUBRAYA-”, ante la disposición normativa resaltada no se accede a la solicitud efectuada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRÓNICO.

NOTIFÍQUESE



ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ

PMC

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
➤ Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado 11001-31-10-010-2020-00264-00
Proceso Ejecutivo de Alimentos.
Cuaderno Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

- 1.- Se corrija el valor del incremento de las cuotas alimentarias y vestuario que corresponde al salario mínimo mensual legal vigente -6% para el 2020- según el título ejecutivo y no el IPC.
- 2.- Se aporten las facturas de las compras de los útiles escolares como quiera que los valores que se cobran son diferentes a los aportados (dos de \$120.000 y uno \$ 198.000)
- 3.- Se excluyan los valores denominados “pago plan de celular” y “cuidado” como quiera que dichos rubros no quedaron incluidos en el título ejecutivo base de la acción; en caso de ser exigido el primero de los enunciados por la institución educativa como útil escolar, deberá acreditarse legalmente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

HFS

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado 11001-31-10-010-2020-00265-00
Proceso Ejecutivo de Alimentos.
Cuaderno Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

2.- Adecue el poder allegado incluyendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020 esto es: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

3.- Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.*

4.- Complete los anexos de la demanda aportando la totalidad de las pruebas relacionadas en el numeral 1º del acápite de pruebas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5.- Complemente los hechos de la demanda indicando desde cuando de da el incumplimiento de la obligación, indique si el incumplimiento ha sido total o parcial y e indique los términos en los cuales se estableció la cuota alimentaria, fechas de pago, valor inicial, incrementos a realizarse y si se establecieron o no cuotas extraordinarias.

Por secretaría desarchívese el expediente N° 2017-00457. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in green ink, appearing to read 'Ana Milena Toro Gómez', with a stylized flourish at the end.

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicación: 11001-31-10-010-2020-00269-00
 Proceso: Ejecutivo de Alimentos
 Cuaderno Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Adecuar las pretensiones de la demanda indicando detalladamente, los montos de las cuotas a ejecutar indicando expresamente mes a mes, el valor de cada una de ellas, así como el incremento de acuerdo al Acta correspondiente; teniendo en cuenta la tabla que relacionamos a continuación:

AÑO	INCR. PACTADO SMMLV	INCREMENTO	Vr. CUOTA
2017			\$300.000.00
2018	5.90%	\$ 17.700.00	\$317.700.00
2019	6.00%	\$ 19.062.00	\$336.762.00
2020	6.00%	\$ 20.206.00	\$356.968.00
2020		Acta. 010 20-01-2020	\$300.000.00

2.- Adecuar las pretensiones de la demanda indicando detalladamente, los valores por concepto de la cuota de vestuario a ejecutar, así como el incremento de acuerdo al Acta correspondiente, teniendo en cuenta la tabla que relacionamos a continuación:

AÑO	INCR. SMMLV	INCREMENTO	Vr. CUOTA
2017			\$150.000.00
2018	5.90%	\$ 8.850.00	\$158.850.00
2019	6.00%	\$ 9.531.00	\$168.381.00
2020		Acta. 010 20-01-2020	\$170.000.00

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
 JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00277-00
Proceso	Sucesión

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1-. Como en el escrito de demanda se hace alusión a un trámite notarial, se debe corregir y/o modificar acorde a las previsiones del Código General del Proceso, artículo 448, en armonía con el artículo 82 y el artículo 449 ibídem.
- 2-. Se aporte nuevo mandato para adelantar el presente trámite judicial (no notarial como allí se indica), dirigido al juez del conocimiento conforme lo dispone el art 74 del CGP y que se ajuste a lo estipulado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 (indicar expresamente el correo electrónico del abogado y que corresponde al reportado en el Registro Nacional de Abogados).
- 3-. Se acate respecto a la parte activa y su apoderado, la exigencia del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 (“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”) que armoniza con el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRÓNICO.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ

PMC

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicación: 11001-31-10-010-2020-0028600
Proceso: Divorcio Mutuo Acuerdo

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Apórtese el acuerdo al que llegaron las partes para adelantar el presente trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en inciso 2º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia por estado electrónico.

NOTÍFIQUESE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
➤ Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado 11001-31-10-010-2020-00281-00
Proceso Ejecutivo Alimentos.

1.- Señala el inciso primero artículo 306 del C.G.P., “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”

Revisadas las diligencias, se tiene que la cuota alimentaria de la cual se pretende su ejecución fue fijada mediante audiencia del 17 de octubre de 2019 dentro del trámite con radicado N° 2019-00713, con acta que fuera aprobada por el Juzgado Dieciséis de familia de Bogotá, por lo tanto, en aplicación a la norma citada, el juzgado señalado es quién debe conocer de la presente demanda que se quiere adelantar

Por lo anterior, éste Despacho carece de competencia para conocer el presente asunto, por lo tanto se dispone el RECHAZO DE PLANO de la demanda.

Por Secretaría, remítase la actuación al aludido despacho judicial, previas las constancias del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado 11001-31-10-010-2020-00270-00
Proceso Ejecutivo Alimentos.

1.- Señala el inciso primero artículo 306 del C.G.P., “*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*”

Revisadas las diligencias, se tiene que la cuota alimentaria de la cual se pretende su ejecución fue fijada mediante acta del 4 de abril de 2017 dentro del trámite con radicado N° 2016-00770, acta que fuera aprobada por el Juzgado Quinto de familia de Bogotá, por lo tanto, en aplicación a la norma citada, el juzgado señalado es quién debe conocer de la presente demanda que se quiere adelantar

Por lo anterior, éste Despacho carece de competencia para conocer el presente asunto, por lo tanto se dispone el RECHAZO DE PLANO de la demanda.

Por Secretaría, remítase la actuación al aludido despacho judicial, previas las constancias del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicación: 11001-31-10-010-2020-00070-00
Proceso: Exoneración de Alimentos

Teniendo en cuenta la manifestación del memorialista junto con el anexo aportado que soporta su dicho a folio anterior, previo a resolver sobre la admisión o no de la demanda, se REQUIERE a secretaría para que de manera inmediata proceda a la búsqueda del memorial de subsanación aducido por el apoderado. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al despacho.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

CÚMPLASE

A handwritten signature in green ink, appearing to read 'Ana Milena Toro Gómez', with a decorative flourish at the end.

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado 11001-31-10-010-2019-00819-00
Proceso Unión Marital de Hecho.
Cuaderno Prinnicipal

En atención al poder de sustitución allegado con correo electrónico del 8 de julio de 2020 se reconoce personería a la abogada CARMEN LILIANA GÓMEZ ENCIZO como apoderada de la parte demandante señora JULIETA VALDERRAMA SOTAQUIRA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Una vez revisado el expediente se evidencia que la Registraduría Municipal de Aracataca – Magdalena, no ha dado respuesta al oficio N° 00278 del 13 de febrero de 2020, por lo que cual se dispone:

1.- Ordenar requerir a la citada entidad para que se sirva dar respuesta al oficio anteriormente citado. OFÍCIESE Y REMÍTASE.

Se requiere a la apoderada demandante para que suministre el correo electrónico de la Registraduría Municipal de Aracataca – Magdalena a fin de que el oficio ordenado sea tramitado por la secretaria del despacho, lo anterior en el término de 5 días, so pena de tramitar el oficio directamente por la parte actora.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA TORO GÓMEZ

JUEZ

HFS

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00592
Proceso	L.S.P.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

2.- Apruébense los inventarios presentados de común acuerdo en audiencia celebrada el 21 de octubre de 2019.

3.- DECRETAR la PARTICIÓN conforme lo reglado en el art. 507 del C.G.P. Como quiera que las apoderadas no se encuentran facultadas para realizar el trabajo de partición, se les concede el término de 5 días para que lo aporten so pena de designar partidores de la lista de auxiliares.

4.- Téngase en cuenta la nueva dirección reportada y el correo electrónico de reportado por la apoderada PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELL.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020

Radicación: 11001-31-10-010-2003-00743-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos

No se concede el recurso de apelación interpuesto por no ser procedente en razón a que el proceso ejecutivo de alimentos es de única instancia (artículo 21 del C.G. del P).

Notifíquese esta providencia en los estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2000-12623
Proceso	Sucesión – rehechura de la partición-
Cuaderno	Cuaderno 1

1.- Frente a las peticiones agregadas al expediente e identificadas con los números 2, 5 y 6 en la carpeta del expediente digitalizado, se le pone de presente al apoderado que en auto del 24 de enero de 2020, respecto a la entrega de los dineros, dispuso negar dicha solicitud por los argumentos allí esbozados por lo que deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

2.- En cuanto a la continuación del trámite se evidencia que los señores JULIO CESAR y GUSTAVO HERNANDO JIMÉNEZ PERILLA, no han dado cumplimiento a la orden de allegar el poder otorgado por ellos a su apoderado, para lo cual se les requiere a fin de continuar con el respectivo trámite del proceso.

3.- Igualmente se requiere a los interesados para que procedan a la vinculación de los señores DANIEL ENRIQUE y RICARDO JIMÉNEZ PERILLA al presente trámite, como quiera que ellos intervinieron en el proceso de sucesión y petición de herencia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020

Radicación: 11001-31-10-010-2019-00570-00
Proceso: Custodia
Cuaderno Principal

1.-En atención a que el proceso se encuentra suspendido de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 161 del C.G. del P., se le hace saber al memorialista que las peticiones presentadas serán resueltas una vez se ordene reanudar el presente trámite.

2.-Frente a la certificación y copia solicitada, teniendo en cuenta que no se hace necesario ordenar las mismas mediante auto, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00688
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Segunda continuación cuad. 1

1.- En cuanto a la petición de aclaración realizada sobre el auto de fecha 13 de marzo de 2020 notificado en estado del 1º de julio último, tenemos que al revisar el expediente no obra constancia de entrada al Despacho con posterioridad a los proveídos emitidos el 2 de marzo último, siendo estos pronunciamientos la última actuación registrada.

Entonces, lo ocurrido en el reporte de la salida y/o el estado electrónico en cita fue un yerro de digitación al citar el radicado del proceso en la providencia publicada que **NO CORRESPONDE** a este proceso.

2.- Se abstiene el Despacho de considerar el mensaje digital de 2 de julio último remitido por el señor David Cubillos (abogado@lopezabogadoscol.com), puesto que no está reconocido dentro de este asunto.

Conforme al Decreto 806 de 2020, los memoriales presentados al proceso virtualmente deben ser remitidos por los apoderados judiciales directamente desde el correo informado en la demanda y que se encuentre registrado en el SIRNA.

FAVOR ABSTENERSE DE REMITIR CORREOS POR PERSONA AJENA AL PROCESO Y DESDE UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DIFERENTE A LA ANTERIORMENTE REFERIDA POR CUANTO NO SERÁ TENIDA EN CUENTA.

3.- Por Secretaría, córrase traslado de los recursos de reposición interpuestos por la abogada de OLGA MARÍA BAÑOS CARDOZO (DE PIÑEROS) y otro, obrantes en el cuaderno “continuac cuad 1”, archivo 1, a partir del folio 1003 del expediente. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- En relación con el pago de expensas reportado en el memorial presentado el pasado 9 de marzo, verifíquese por secretaría si fue oportuno: en caso positivo déjese la constancia del caso y remítanse al Superior las piezas procesales ordenadas para que se surta el recurso de alzada concedido en auto de 2 de marzo pasado. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

5.- Frente al correo de 6 de julio de 2020 (visible en el cuaderno “continuac cuad 1”, archivo 2) enviado por la apoderada de OLGA MARÍA BAÑOS CARDOZO (DE



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

PIÑEROS) y otros, sobre el auto de “2 de febrero” (siendo correcto 2 de marzo), se dispone:

5.1-. Solicitarle a la memorialista abstenerse de remitir copia de los memoriales que presente dentro de este asunto, al señor Jaime Granados como quiera que no es apoderado judicial de ninguno de los interesados.

5.2-. De conformidad con lo regulado en el artículo 3º del artículo 593 del C.G del P., en armonía con el artículo 6º del artículo 595 ibídem, se decreta el secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren dentro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-270555, para el efecto, se COMISIONA a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -reparto- (Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, prorrogado mediante Acuerdos PCSJA18-11168 hasta el 31 de julio de 2019), y Acuerdo PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, y tramítese por la parte interesada a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para el respectivo reparto entre los aludidos Juzgados.

Líbrese despacho comisorio

5.3-. Sobre los comprobantes de impuestos causados y por pagar, según su dicho, deberá inventariar tal acreencia en debida y legal forma, tendiendo en cuenta el estado de proceso y las oportunidades previstas para el efecto en el C. G. del P.

5.4-. Se recuerda a las partes y a sus apoderados dar estricto cumplimiento al deber contenido en el artículo 3o del Decreto 806 de 2020 en relación con el suministro al Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado.

Para tales efectos, deberán tener en cuenta los correos reportados por los apoderados judiciales en el Registro Nacional de Abogados y que este Despacho pudo constatar en la página SIRNA así:

*Adriana López Martínez – alopez@lopezabogadoscol.com

*Rafael Mccausland Echeverry – rmccausland@arrubladevis.com

*Andrés Cabrera Vanegas – acabrera@taxplanning.com.co

Por ahora, solo los relacionados anteriormente, puesto que los abogados Iván

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Guillermo Vegas Molina y Luis Eduardo Caicedo Moncada, no reportan en el aludido sistema correo alguno.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00026
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

1.- Téngase en cuenta que el señor ARMANDO MALDONADO SUSATAMA se notificó personalmente de la demanda el día 26 de febrero de 2020, y las señoras ELIZABETH, LEONILDE y MARÍA VICTORIA MALDONADO SUSATAMA se notificaron personalmente el 27 de febrero de la misma anualidad.

2.- Se reconoce personería a la abogada LUZ STELLA GUARNIZO LLANOS, como apoderada de ARMANDO, ELIZABETH, LEONILDE y MARÍA VICTORIA MALDONADO SUSATAMA, conforme al poder conferido (archivo 05).

3.- No se tiene en cuenta la contestación de la demanda agregada al expediente mediante el archivo denominado 05 por extemporánea en razón a que fue presentada el 10 de agosto de los corrientes, encontrándose vencidos los términos para contestar demanda –que se cumplieron el 10 y 13 de julio-; misma suerte tiene la aclaración allegada el 11 de agosto de la presenta anualidad (archivo 07).

4.- Previo a realizar pronunciamiento respecto de la notificación por aviso de la señora ANA YOLANDA MALDONADO SUSATAMA, apoderada demandante deberá aportar el citatorio de notificación remitido, debidamente cotejado, como quiera que dicho documento se no se encuentra aportado; así mismo deberá aportar la constancia de entrega del aviso por cuanto fue aportada solamente la entrega del citatorio de que trata el art 291 del C GP (archivo 02.2).

5.- Respecto de las declaraciones juramentadas aportadas por la apoderada demandante agregadas al expediente mediante al archivo N° 02.1., se le pone de presente que en virtud de lo dispuesto en el art. 83 del CGP, la alteración de las pruebas implica reforma de demanda caso en el cual, para lograr lo pretendido deberá proceder conforme a la normativa en cita.

6.- Se requiere a la parte demandante para que adelante las diligencias necesarias para la notificación del demandado EDUARDO MALDONADO SUSATAMA.

7.- Por último por secretaría proceda de conformidad con lo ordenado en auto del 13 de febrero de 2020 realizando el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CARLOS JULIO MALDONADO SUSATAMA, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, deberá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

tener en cuenta lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado 11001-31-10-010-2020-00078-00
Proceso Unión Marital de Hecho.

1.- En atención al poder allegado mediante correos electrónicos del 8 de julio a las 4:08 pm y el 21 de julio de 2020, téngase por notificada del auto admisorio a la demandada GEORGINA PRADO DE DELGADO por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P. **SECRETARÍA PROCEDA A CONTABILIZAR EL TÉRMINO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

2.- Se reconoce personería al abogado DIXON OBERLIN IBÁÑEZ VILLOTA, como apoderado de la demandada MARÍA ARACELY MEDINA CORTES, en los términos y para los fines del poder conferido por el señor CARLOS ERNESTO DELGADO PRADO, quien es apoderado general de la demandada según poder otorgado mediante escritura pública N° 3420 del 29 de octubre de 2019 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.

3.- Se requiere a las partes para que se sirvan dar pleno y cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

4.- En atención a la petición realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito allegado el 1º de julio de 2020, en donde solicita copia del auto admisorio, por secretaría de cumplimiento lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso suministrando en el enlace del archivo o la pieza procesal solicitada debidamente digitalizada. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

5.- Con relación a la solicitud de corrección realizada mediante correo del 14 de julio de los corrientes, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 286 del código General del proceso, procede luego de revisar las diligencias a enmendar el error mecanográfico en que involuntariamente se incurrió en la identificación del proceso en auto del 28 de febrero de la presente anualidad:

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el número correcto del proceso es 11001-31-10-010-2020-00078-00 y se trata de un proceso de Unión Marital de Hecho y no como allí se indicó.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6.- Se ordena a la secretaría del despacho para que, conforme a lo ordenado en el inciso 4 del auto admisorio, proceda de conformidad con lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de los herederos indeterminados del causante OMAR ORLANDO DELGADO PRADO cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

HFS

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00561
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	1

1.- Se reconoce personería al abogado FERNANDO RIVERA PÁEZ como apoderado de los demandantes WNTHER y JIMMY ORTIZ JIMÉNEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado que se allego mediante correo de fecha 3 de julio de 2020 y agregado al expediente digital con el número 10.

Por lo anterior se entiende revocado el poder conferido al abogado DIEGO ALEJANDRO HERRERA MONTAÑEZ.

2.- Respecto a la solicitud agregada con el número 16, se le pone de presente al memorialista que se presentó recurso de reposición en contra del auto del 24 de febrero, la cual fue resuelta en auto del 13 de julio en donde se concedió la apelación solicitada, por lo cual como quiera que el auto mediante el cual se ordenaron los oficios requeridos no se encuentra en firme, se niega dicha solicitud.

3.- Por último, téngase en cuenta que la sustentación del recurso de apelación agregada a las presentes diligencias con el número de archivo 17, fueron presentadas en tiempo, por secretaría procédase conforme lo dispuesto en el art. 32 del CGP. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020

Radicación: 11001-31-10-010-2018-00560-00
Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención a las peticiones presentadas a folios anteriores, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 114 del C.G.P, remitiendo los ejemplares solicitados por la partidora y el apoderado de la demandante.
PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se recuerda a la secretaría que estas peticiones no requieren auto que las ordene.

CÚMPLASE

A handwritten signature in green ink, appearing to read 'Ana Milena Toro Gomez', with a stylized flourish at the end.

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ

MTP



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado 11001-31-10-010-2019-01084-00
Proceso Fijación Cuota Alimentos.

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la secretaría del despacho para que se sirva organizar el expediente en debida forma toda vez que no se adjunta el memorial relacionado en el correo de fecha 15 de julio de 2020, mismo caso presentado con el correo de fecha del 2 de julio de la presenta anualidad, ya que no se anexó el certificado del consultorio jurídico que se indica que se aporta.

2.- Igualmente se anexar en debida forma el archivo relacionado con el numeral 6, el cual no corresponde a este proceso.

Se Requiere a la secretaría para que preste mayor diligencia en la organización de los expedientes digitales ya que estos errores generan que no se puedan atender oportunamente las peticiones de los apoderados lo que hace que el trámite del proceso sea entorpecido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00357
Proceso	Custodia
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

1.- Téngase en cuenta el citatorio de notificación remitido por la empresa DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA remitido el 3 de marzo de 2020.

2.- Vencido el término que tiene el demandado para recibir notificación personal, teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, parte demandante proceda al envío del aviso de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de agosto de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario